



MUNICIPIO DE TOLUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA CONTADORA PÚBLICA, MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS GONZALO MEJÍA LUCATERO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":-----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en fecha 1 de enero de 2013, la Contadora Pública María Eugenia Villada Morgan, fue nombrada Titular de la Dirección de Administración y que mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Especial de fecha 19 de marzo de 2015 el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Lic. Braulio Antonio Álvarez Jasso, le delegó la facultad para suscribir contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de bienes y servicios, a partir de \$1.00 peso hasta un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del I.V.A., lo anterior de conformidad en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracciones V, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 48 fracción IV y VIII, 49, 50, 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 22, 23, 24 y 25 fracción I, numeral 8 del Bando Municipal de Toluca Vigente; 1.1, fracción III, 3.1, 3.2, fracción I numeral 8 y 3.6 del Código Reglamentario Municipal de Toluca Vigente.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, se elabora el presente contrato.-----

DA/SRM/075/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, el dieciséis de junio de dos mil quince.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



SECRETARÍA DE LA
ASOCIACIÓN
INTERMUNICIPAL
DE EDUCADORES



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: Q00 104 01 07 01 01 01 01, con Tipo de Recursos: Propios, bajo la partida 3551, circunstancia que se acredita con la autorización financiera 000719 otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de adquisición de bienes respectiva.----

I.7.- Que mediante Fallo de Adjudicación Directa número AD-HAT-RP-05-2015 (Partidas Desiertas de la IR-HAT-RP-18-2015), emitido por la Dirección de Administración, en fecha quince de junio de dos mil quince, dictamina que es dable adjudicar la Adquisición de Refacciones Automotrices para Vehículos y Combustibles, Lubricantes y Aditivos en cuanto a las partidas 10, 13, 19, 21, 22, 25, 28, 29, 31, 39, 40, 43, 47, 49, 51, 52, 55, 58, 61, 63, 64, 65, 67, 73, 75, 77, 79, 80, 83 y 85 a favor del C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, por un importe de \$184,083.04 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 04/100 M.N.) Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 94 fracción VIII de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PROVEEDOR": -----

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso de sus facultades y cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, identificándose en este acto con credencial para votar número expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.2.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en

II.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

II.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se ha reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, el dieciséis de junio de dos mil quince.

Av. Independencia Pte. 207. Unidad Territorial Básica Centro. Delegación Centro Histórico 01. Toluca, México.

DA/SRM/075/15



MEMBRAS DE LAS
ASOCIACIONES
INDEPENDIENTES
DE LOS MUNICIPIOS
DE LOS ESTADOS
DE LOS MUNICIPIOS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PROVEEDOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" la entrega de los bienes señalados a continuación: -----

CARLOS GONZALO MEJÍA LUCATERO					
N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADO	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
10	BUJIAS PARA RANGER 2012 Y 2013 MARCA: AUTOLITE	PIEZA	264 ✓	\$24.89	\$6,570.96
13	FILTRO DE ACEITE PARA RANGER 2012 Y 2013 MARCA:CHAMP	PIEZA	88 ✓	\$43.02	\$3,785.76
19	FILTRO DE ACEITE PARA TIIDA 2014 MARCA:CHAMP	PIEZA	196 ✓	\$51.47	\$10,088.12
21	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS PARA TIIDA 2014 MARCA: FARET	JUEGO	196 ✓	\$417.00	\$81,732.00
22	BUJIAS PARA AVENGER 2010 MARCA:AUTOLINE	PIEZA	198 ✓	\$24.89	\$4,928.22
25	FILTRO DE ACEITE PARA AVENGER 2010 MARCA: CHAMP	PIEZA	66 ✓	\$47.02	\$3,103.32
28	BUJIAS PARA F-150 2005 MARCA: AUTOLINE	PIEZA	16 ✓	\$24.89	\$398.24
29	FILTRO DE AIRE PARA F-150 2005 MARCA: ENGINE CLEAN	PIEZA	3 ✓	\$109.05	\$327.15
31	FILTRO DE ACEITE PARA F-150 2005 MARCA:CHAMP	PIEZA	3 ✓	\$43.02	\$129.06
39	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS PARA F-150 2014 MARCA: FRITEC	JUEGO	33 ✓	\$545.00	\$17,985.00
40	BUJIAS PARA INTERCEPTOR 2005 MARCA: AUTOLINE	PIEZA	72 ✓	\$24.89	\$1,792.08
43	FILTRO DE ACEITE PARA INTERCEPTOR 2005 MARCA: CHAMP	PIEZA	9 ✓	\$47.02	\$423.18
47	FILTRO DE AIRE PARA INTERCEPTOR 2015 MARCA: ENGINE CLEAN	PIEZA	24 ✓	\$70.73	\$1,697.52
49	FILTRO DE ACEITE PARA INTERCEPTOR 2015 MARCA: LUBERFINER	PIEZA	24 ✓	\$85.89	\$2,061.36
51	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS PARA INTERCEPTOR 2015 MARCA:FARET	JUEGO	24 ✓	\$696.00	\$16,704.00
52	BUJIAS PARA PATRIOT 2010 MARCA: AUTOLINE	PIEZA	144 ✓	\$24.89	\$3,584.16
55	FILTRO DE ACEITE PARA PATRIOT 2010 MARCA: CHAMP	PIEZA	36 ✓	\$47.02	\$1,692.72
58	BUJIAS PARA SENTRA 2003 MARCA: AUTOLINE	PIEZA	36 ✓	\$24.89	\$896.04
61	FILTRO DE ACEITE PARA SENTRA 2003 MARCA: CHAMP	PIEZA	9 ✓	\$51.47	\$463.23
63	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS PARA SENTRA 2003 MARCA: WAGNER	JUEGO	6 ✓	\$290.00	\$1,740.00
64	BUJIAS PARA TSURU 2003 MARCA: AUTOLINE	PIEZA	12 ✓	\$24.89	\$298.68
65	FILTRO DE AIRE PARA TSURU 2003 MARCA: ENGINE CLEAN	PIEZA	3 ✓	\$63.56	\$190.68
67	FILTRO DE ACEITE PARA TSURU 2003 MARCA: CHAMP	PIEZA	3 ✓	\$43.02	\$129.06
73	FILTRO DE ACEITE PARA CHARGER 2010 MARCA: CHAMP	PIEZA	3 ✓	\$47.02	\$141.06
75	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS PARA CHARGER 2010 MARCA: WAGNER	JUEGO	3 ✓	\$522.00	\$1,566.00

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, el dieciséis de junio de dos mil quince.

Av. Independencia Pte. 207 Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México

DA/SRM/075/15

[Handwritten signature]



MEMBRADO DE LA
ASOCIACIÓN DE
INTERMUNICIPALES
DE CALIFORNIA
EDUCACION



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

77	FILTRO DE AIRE PARA LARAMIE 2008 MARCA: ENGINE CLEAN	PIEZA	33 ✓	\$108.15	\$3,568.95
79	FILTRO DE ACEITE PARA LARAMIE 2008 MARCA: CHAMP	PIEZA	33 ✓	\$47.02	\$1,551.66
80	JUEGO DE BALATAS TRASERAS PARA LARAMIE 2008 MARCA: WAGNER	JUEGO	33 ✓	\$464.00	\$15,312.00
83	FILTRO DE AIRE PARA JEEP WRANGLER 2004 MARCA: ENGINE CLEAN	PIEZA	9 ✓	\$88.85	\$799.65
85	FILTRO DE ACEITE PARA JEEP WRANGLER 2004 MARCA: CHAMP	PIEZA	9 ✓	\$47.02	\$423.18
IMPORTE TOTAL					\$184,083.04

En adelante se le denominará los "bienes".....

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PROVEEDOR" por los "bienes", la cantidad de \$184,083.04 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 04/100 M.N.) Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.....

TERCERA.- El "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la o las facturas y de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración 1.8 del "AYUNTAMIENTO".....

Para el caso de que se emitan facturas CFDI, el "PROVEEDOR" deberá entregarla en forma impresa y anexar el archivo XML y el formato PDF de la factura expedida; mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.....

El pago se realizará en una sola exhibición y en moneda nacional, una vez recibidos y aceptados en su totalidad los "bienes", a entera satisfacción de la Dirección de Seguridad Pública y Vial.....

En el caso de que el "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por los "bienes", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales.....

El "PROVEEDOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Hidalgo Poniente 408, planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.....

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, el dieciséis de junio de dos mil quince.

DA/SRM/075/15

Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México

[Handwritten signature]



MEMBRO DE LA
ASOCIACION
INTERMUNICIPAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

En caso de que el "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal.-----

CUARTA.- El "PROVEEDOR" deberá entregar los "bienes" libre a bordo (L.A.B) incluye descarga en el Almacén General del H. Ayuntamiento de Toluca, sitio en Dr. Juan Rodríguez No. 1609-A, Unidad Territorial Básica Vicente Guerrero, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.-----

QUINTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el "PROVEEDOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que realiza la entrega de los "bienes" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el "PROVEEDOR" no cumple con la entrega de los "bienes" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización de la entrega de los "bienes" de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".-----
2. Si el "PROVEEDOR" suspende injustificadamente la entrega de los "bienes".-----
3. Por incumplimiento del "PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.-----
4. Si el "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.-----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato.-----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, el dieciséis de junio de dos mil quince.

Av. Independencia Pte. 207 Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 04 Toluca, México

DA/SRM/075/15

Handwritten signature



INSTITUTO DE LA
ASOCIACIÓN
INTEGRACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

NOVENA.- El “PROVEEDOR” señala bajo protesta de decir verdad que los “bienes” satisfacen los parámetros de calidad requeridos por el “AYUNTAMIENTO”.-----

El “PROVEEDOR” se obliga a garantizar los “bienes” por un periodo mínimo de 6 meses para las bujías y balatas y mínimo de 12 meses para filtros, aceites y anticongelante, comprometiéndose a su reposición si no corresponde a la calidad, especificaciones y demás elementos sustanciales, bajo las cuales se haya solicitado; lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

El “AYUNTAMIENTO” podrá hacer la devolución de los “bienes” cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los “bienes” suministrados. El “PROVEEDOR” se compromete a reponer el cien por ciento del volumen devuelto. Independientemente de la sanción y multa a que se haga acreedor.-----

DÉCIMA.- El “PROVEEDOR” se obliga a realizar la entrega de los “bienes” dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de emisión del fallo de adjudicación correspondiente, es decir del dieciséis de junio de dos mil quince hasta el treinta de junio de dos mil quince, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las “PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA PRIMERA.- El “AYUNTAMIENTO” podrá dar por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al “PROVEEDOR” con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada de la terminación anticipada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El “AYUNTAMIENTO” autoriza al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, como supervisores del cumplimiento de la entrega de los “bienes”.-----

DÉCIMA TERCERA.- El “PROVEEDOR” no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los “bienes”, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del “AYUNTAMIENTO” en cuyo caso el “PROVEEDOR” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

DÉCIMA CUARTA.- El “PROVEEDOR” se obliga a pagar al “AYUNTAMIENTO” las penas convencionales siguientes: -----

- a).- Si el “PROVEEDOR” tiene un atraso en la fecha convenida en el inicio de la entrega de los “bienes” se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato.-----
- b).- Si el “PROVEEDOR” falta en la calidad comprometida en los “bienes” y tenga una variación en las especificaciones, se compromete a su restitución inmediata y cubrir el 10% sobre el importe del contrato.-----
- c).- Si el “PROVEEDOR” no entrega en tiempo y forma la garantía de cumplimiento, se obliga a pagar el 1% sobre el monto total del contrato, haya o no entregado los “bienes”, amparados en el contrato y sin perjuicios de su cancelación o rescisión administrativa correspondiente.-----

DA/SRM/075/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, el dieciséis de junio de dos mil quince.



MEMBROS DE LA
COMISIONES
INSTRUMENTAL
DE CALIDAD
DE SERVICIOS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

d).- El incumplimiento del "PROVEEDOR" de alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.-----

Lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento.-----

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca, a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, en su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 76 fracción III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 130 de su Reglamento los siguientes conceptos: -----

1.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del importe total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá de tener una vigencia que comprenda desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución por cumplimiento de contrato al "PROVEEDOR", en treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el proveedor adjudicado haya cumplido, fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR".---

2.- La garantía por defectos o vicios ocultos de los "bienes", se constituirá por el diez por ciento del importe total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Obligándose a otorgar dicha garantía dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la entrega total de los "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contando a partir de la terminación del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción IV párrafo tercero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 128 fracción III de su Reglamento, entregándola en el Departamento de Contratos adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales para estar en condiciones de tramitar el pago de la o las facturas respectivas.--

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" derivadas de defectos y vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, el "AYUNTAMIENTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. En ese orden de ideas las diferencias que resulten a favor del "AYUNTAMIENTO" tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución de la garantía por defectos o vicios ocultos al "PROVEEDOR", veinte días después de cumplirse el año de su vigencia en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR".-----

OK 10% GARANTIA COMP.

DA/SRM/075/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, el dieciséis de junio de dos mil quince.



SECRETARÍA DE LA
ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL
DE CIUDADES EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

DÉCIMA SEXTA.- Las “PARTES” convienen que forman parte de este contrato todos y cada uno de los documentos que dieron origen a este instrumento jurídico.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las “PARTES” convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las “PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.-----

DÉCIMA NOVENA.- Las controversias que se susciten entre las “PARTES” con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el “AYUNTAMIENTO” o a través del juicio administrativo ante las Salas Regionales de Toluca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS “PARTES” Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

POR EL “AYUNTAMIENTO”

M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DA/SRM/075/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, el dieciséis de junio de dos mil quince.



MEMBRAS DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

POR EL "PROVEEDOR"

C. CARLOS GONZALO MEJIA LUCATERO

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"

COMISARIO ARTURO MICHELET HERNÁNDEZ FLORES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con el C. Carlos Gonzalo Mejía Lucatero, el dieciséis de junio de dos mil quince.

DA/SRM/075/15